



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-0016

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **NICOLAS HUMBERTO GUERRA GOMEZ** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** con tp nro. 115-849 del C.S de la Judicatura para presentar a la AFP PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 01:30 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7018f4a5fd8554955271ea385cf47566ceaad109ea250030dd3ed857dcabeba**

Documento generado en 11/11/2021 09:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-0064

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CLAUDIA PAULINA ECHEVERRI DIAZ** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCIÓN S.A**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado **ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, portador de la tarjeta profesional 262.589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **MELANY NIEVES TAMAYO** con t.p nro.257-033 del C.S de la J para representar los intereses de **COLPENSIONES**, para para representar a la **AFP PROTECCION S.A** se le reconoce personería a la abogada **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA** con T.P 272-004 del C.S de la J. y para representar a la **AFP PORVENIR S.A** se le reconoce personería a la abogada **DANIELA JARAMILLO GAMBA** con T.P 375-105 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:30 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d76c108de63a2b86111787acc4885653a602ad0780f68b4414e029ced3335b**

Documento generado en 11/11/2021 09:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2021-320 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO con t.p nro.257-033 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

De las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES a través de su apoderada, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e2a1bf469cc824ccfd379b021db58cf87861d5bb6b862cc9a9f9535db7a9ae

Documento generado en 11/11/2021 09:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-355 ejecutivo

Mediante escrito presentado por el apoderado de la **AFP COLFONDOS S.A** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL CONEXA** instaurada por el señor **JESUS BERNARDO MEJIA VARGAS** y propuso las excepciones de: **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCION Y COMPENSACION.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES: Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

Es necesario precisar que en el presente caso nos encontramos frente a un proceso ejecutivo conexo, razón por la cual se deberá atender a lo dispuesto en materia de excepciones por el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Así argumenta las excepciones propuestas:

“En sentencias del proceso ordinario en contra de Colfondos se condenó al pago de las costas, del proceso ordinario.

Conforme a lo ordenado, se procederá a realizar pago de las costas y agencias en derecho mediante consignación a órdenes del Juzgado 03 Laboral de Circuito de Bogotá, teniendo así cumplida la obligación, mediante pago masivo a través de depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia, con lo cual queda satisfecha también esta condena, antes del próximo 24 de septiembre de 2021.

Con lo anteriormente descrito queda plenamente demostrado que COLFONDOS S.A. cumplió con lo ordenado en la sentencia y por lo tanto no hay lugar a que se condene a mi representada a ningún pago adicional ni a ser condenada en costas, condenas a las cuales nos oponemos por las razones expuestas en esta contestación.

2. PRESCRIPCION: Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a

cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

3. COMPENSACIÓN: Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

SOBRE PAGO: El Despacho a fin de resolver las excepciones propuestas procedió a verificar en el sistema de títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y solo encontró un título judicial a nombre del señor JESUS BERNARDO MEJIA VARGAS por la suma de \$15.721.825,00 consignado el 23 de septiembre de 2021 y que corresponde a parte de las costas procesales.

Y respecto al pago de las condenas por retroactivo, la parte ejecutante manifestó a través de su apoderado que no han recibido pago alguno por concepto de RETROACTIVO.

Así las cosas prospera parcialmente la excepción de pago propuesta por la parte ejecutante y por tanto es perentorio ordenar seguir adelante con la ejecución por las siguientes sumas:

Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L (\$47.036.100)** por concepto de retroactivo pensional causado a enero 31 de 2012 ordenado mediante sentencia judicial.

Por la suma de **TREINTA MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L (\$30.329.585)** por el retroactivo pensional comprendido entre la fecha de 1 de febrero de 2012 hasta el 30 junio de 2016.

Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L \$6.784.000,00)** por concepto de cosas y agencias en derecho.

Se condenará en costas a la parte ejecutada para lo cual en cumplimiento del artículo 365 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura*, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.817.052,00.

De este modo una vez proferida la presente sentencia las partes deberán proceder conforme a lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1.-- DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada.

2.-- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L (\$47.036.100) por concepto de retroactivo pensional causado a enero 31 de 2012 ordenado mediante sentencia judicial.

Por la suma de TREINTA MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L (\$30.329.585) por el retroactivo pensional comprendido entre la fecha de 1 de febrero de 2012 hasta el 30 junio de 2016.

Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L \$6.784.000,00) por concepto de cosas y agencias en derecho.

3.- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada **AFP COLFONDOS S.A** a favor de **JESUS BERNARDO MEJIA VARGAS** las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, se fija la suma de \$1.817.052,00, de conformidad con el *Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.*

4.— Se ordena hacer entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, del título judicial por la suma de \$15.721.825,00.

5º.—Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d74d05cf5123e3891057b26d3cbde654cbc960444f1df734a63d52f1a13acc**
Documento generado en 11/11/2021 09:19:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-449

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS FERNANDO RIVERA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** encuentra el Despacho que la demandada dentro del término legal dio respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para representar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, a la abogada NORELA BELLA DIAZ AGUDELO con t.p nro.60-715.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 01:30 PM.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483fe720fa4bd9e8a4b28ad0e18b449ccff795b4a559d0f6cc207e8e19262863**

Documento generado en 11/11/2021 09:18:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-00491 ORDINARIO

La parte accionante **no dio cumplimiento** a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de octubre 29 de 2021 notificado por estados el 02 de noviembre de 2021 con vencimiento el 09 de noviembre de 2021 a las 5:00p.m.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **BEATRIZ AMPARO RIOS ALVAREZ** contra **COLPENSIONES**.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.-Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

Jf.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0aa9ed6a27f48aa9a4a54e1bbf20165738c36789cc5892472
95bd2fc530bd7a

Documento generado en 11/11/2021 09:19:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0503-00

Demandante: MONICA MARIA ORTIZ MAZO

Demandada: COLPENSIONES

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

HISTORIA LABORAL COLPENSIONES TIPO CAN, DEL CAUSANTE JUAN FERNANDO TORO TRUJILLO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec332960fec09c238763c67fb06179f536871e7c828460d7f3c81d5a39a425b0

Documento generado en 11/11/2021 09:19:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**